

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VENIALBO

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 11 de enero de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de quiñones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE QUIÑONES/LOTES

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del cultivo de parcelas rústicas del Monte Coto "Quiñones/Lotes", que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en el aprovechamiento especial de cultivo de parcelas rústicas del Monte Coto "Quiñones/Lotes".

##### Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los vecinos de este municipio adjudicatarios de las parcelas y que realicen el aprovechamiento agrícola.

##### Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

Los lotes estarán compuestos por varios quiñones y la cuota tributaria vendrá determinada por la suma de los quiñones. Las tarifas son las siguientes:

Tipo de quiñón	Precio año (€)
Categoría A	165
Categoría B	105
Categoría C	65

R-202400633



**Artículo 5.º Normas de gestión.**

1. *Lotes:* Se crearán por un grupo de trabajo formado por los miembros de la Corporación, que levantarán acta y darán cuenta al Pleno para su aprobación.

2. *Adjudicatarios:* Todos mayores de edad, incluidos en el padrón de habitantes con una antigüedad de un año y conservando la condición de vecino durante todo el periodo de adjudicación, quedando excluidos los pensionistas, los que estén en situación de cese anticipado de actividad agrícola, los vecinos con deudas con el Ayuntamiento o con expediente sancionador abierto. Durante el período de la adjudicación deberán de mantener las condiciones señaladas anteriormente.

3. Entrarán en el sorteo todos los agricultores a título principal y agricultores activos. Para acreditar el derecho a solicitar el quiñón, deberá presentar la última declaración de la renta y el modelo 036. Una vez adjudicados los lotes, ningún solicitante podrá renunciar al quiñón adjudicado.

4. Si algún vecino pierde el derecho a poseer el quiñón, por dejar de cumplir las condiciones establecidas anteriormente, este pasará al Ayuntamiento, quien lo podrá nuevamente adjudicar.

5. Queda totalmente prohibido el subarriendo total o parcial. El adjudicatario del quiñón vendrá obligado a cultivarlo por sí mismo, siendo, en caso contrario, motivo para rescindir el contrato. Se pondrá un anuncio para que los vecinos soliciten los quiñones. Entre las solicitudes que cumplan los requisitos se hará un sorteo. En caso de resultar más solicitantes que número de quiñones, tendrán prioridad los agricultores a título principal, y el resto serán sorteados entre los agricultores activos. Si hay más lotes que peticiones, se sortearán todos por igual, pero si hay mas peticiones que lotes, se sortearán primero a los agricultores a título principal, sorteando el resto entre los agricultores activos. En caso de haber menos peticiones que lotes, se sorteará el resto entre los interesados que cumplan el punto 2 de este mismo artículo.

6. El Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados en cada período, con relación al número de quiñón e importe de la tasa por aplicación de la presente ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por un plazo mínimo de 15 días, previo anuncio en el tablón de anuncios municipal y lugares de costumbre de la localidad, a efectos de reclamaciones.

7. Los quiñones se adjudicarán por seis años y los cultivos permitidos serán costumbre de la zona.

8. La cuota será irreducible y objeto de un único recibo anual que se pasará al cobro en la primera quincena de noviembre.

9. El grupo de trabajo valorará la concurrencia de los requisitos exigidos a los solicitantes.

**Artículo 6.º Devengo.**

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta, procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

R-202400633



*Disposición final.*

La presente ordenanza y su modificación han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Venialbo, 29 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400633

